

[illegible]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1948
V. M. L. Villa de Algueta
G. D. D. como D. D.

On Propio:

Al Sr. D. J. Va de Segura

Insinular Gusto y Estimacion Recibo la
 D. J. al tiempo que me halla Embaxador
 do. En Santa de mis Recinos Con el Señor
 Fernando de Alva, por fues me h'bo aun
 que tambien la a'bito C'it' Cavallero no pue
 do al presente determinar con a'buena y por
 que mi alcaide para a'compañarle al
 Valle Real de Lema y en yata de Cuenca
 me t'bo y causas suplico a V. S. las tenga
 presentes y medir culpe Mandandome toda
 a que ello fuese de un mayor agrado Por y que
 tud nra. que lo executare y m'biolablemente
 f'xo. Guarde a V. S. Entoda Felicidad los
 Dilatados a, quedemo Mondragon y Robien,
 11 de 1578

Salado 21 Villa de Mondragon

Jedro de Bunn

12

148
D. L. S. de Bergara

Receivido la Escripura de Unión y concordia otorgada en la A. M. de Bergara en 12 del corriente mes en que entro V. S. con las Repúblicas en ella mencionadas y expresadas como V. S. dió, a, me temá ynsinuado aquíen doí la graziá por la mucha parte que otomado en una providencia tan del serbizio de Dios del Rey Nro señór y Nra buena correspondencia y quietud, por el ynstrumento ad Jotto conveña V. S. Agurto y satisfazió con que me a dreño y oígaré que esperimente V. S. mi buena Lei en todo lo que fuere de su serbizio y marid agrado aquíen Nueve de J. muchos años entoáa felicidad de mi tamién y Noviembre 23 de 1118

Salva R. 2. - Ulla de Mendocina

J. de Baunhan

Reza

149

J. I. E. Mondragon

P^{ro} La d^{te} de 23 de corr. con la
Copia de la Ess. de Mon yaderim. que
V. Sa otorgado y dando a V. Sa
Devias oraciones por los fauores que se
hian continuarme Repito mi ou. aq^{te}
sea de la mo. acordada a V. Sa
Ex. C. L. de V. Sa. 25 de 9. 1718.

27

This image shows a blank white page with some very faint, scattered dark specks and light gray smudges, likely due to scanning artifacts or dust. There is no legible text or structured data present.

En las Casas del Consejo y Jufrala de
 Ayuntamiento de esta D. N. L. Villa de Mon-
 dragon a diez y ocho dias del mes de Nobiem.
 de mill setecientos y diez y ocho años. Estando
 Juntos y congregados como lo tienen de Uso
 y costumbre los Señores D. Manuel Joseph de
 Ondarza Alcalde y Juez hon-
 dinario de ella y su Jurisdiccion por el Rey
 Nro. Señor que Dios guarde su D. N. L.
 Echagibel Regidor Unico por ausencia del
 segundo y Donasio de Plazaola Sindico Pro-
 curador General del Consejo de los Caud-
 leros Nobles hijos de esta D. N. L.
 D. N. L. de Naiman D. N. L. de
 Aranguren D. N. L. Domingo Ignasio de Quiendo
 Pedro Antonio de Lizaur D. N. L. de N-
 te D. N. L. Michel de Garte Andres de Guda
 in Juan de Plazaola Antonio de Elcheola
 bel Francisco de Izaur Francisco de Izaur
 ia Benzon Antonio de Naiman
 Martin de Izaur Naiman Cortan
 Zabala Juan Angel de Izaur y Gabriel
 D. N. L. todos vecinos de esta D. N. L.

Desus quatro Anteyofensas, Jubani Garagaza
Gueualibar y Odala personas diputadas para
loqueyza Coaprenado por sus mismos En voz en
nombre y representacion de esta dha Villa
y Consejo dezinos y moradores de ella por que
en su prestacion voz y Cauzion de Voto gratis.
Judicatum solbendo de que habran por firme
loqueyza Coaprenado qnóixan contra ello
en manera alguna lo expresa obligando
que para ello hazin de los propios bienes y en
la de esta dha Villa y Consejo bajo lo qual
dixeron que la Noble y leal Villa de Dnate
hauia remittido a esta la Escrup. de Union
Hermandad y confederacion otorgada en la dha
leal Villa de Segovia el dia doce del
corriente mes y año por el testimonio de Miguel
de Meridolaza Ju. Baup. de Ramirez
Laga Francisco de Ramirez Laga y Thomas
de Villar Cerruano del Rey Nro. Senor
sumerales y dezinos de las Nobles y leales
Villas de Segura Avieola y las referidas
de Dnate y Segovia entre las Nobles y publi-
cas que ban Coaprenadas de otras quatro Villas
y la de las Nobles de Segura y Villanueva
para que esta se incorpore en dha Union

Hermandad con las d^{as} d^{as} Repúblicas
 En virtud de los Cavall^{es} d^{os} Comisarios que
 con sus poderes asistieron al otorgamiento
 de d^{ha} C^omp. Iguenendo esta Villa
 su Consejo y Vizinos Entrar en d^{ha} Unión
 y conformar con las Repúblicas que ban Copie
 nadas y Otras quales quexa que se haian ade
 rido a Ella y adevinien en adelante para
 el servicio de Dios N^{ro}. Señor y de N^{ro} Rey
 y señor Don Felipe Quarto. Loaxa que el d^o
 y meses Comun, Haviendo visto leydo y en
 tendido de verbo ad verbum la d^{ha} C^omp.
 de Unión que bazitada sus Clausulas y capi
 tulos como en Ella se contienen oforgar que
 por sí mismos y Embor y Representacion de esta
 d^{ha} Villa su Consejo y Vizinos sepan adrian
 y hermanan segun en la forma modo y ma
 nera que se fize la C^omp. de Unión que
 bazitada y todos sus Capítulos y cada uno
 de ellos que la aprueban lo an qualificar
 toda Ella vean y como en ella se contiene
 siendo necesarios la dan aquí por yuesta
 repetida y quieren y consenten sea de parte
 de esta d^{ha} Villa su Consejo y Vizinos
 tan firme y valida como si auctoramente

se hallado presente y la de flaxar
 y dorisar aqui la misma denuevo para la
 mayor firmeza y corroboracion de esta Causa
 de Union Hermandad y concordia y obligar a
 los propios señores y gentes de esta dha Villa
 y su forso de suenpor firme en todo el
 tiempo desta Causa y la de Union que ba
 zitada sus Clausulas y condiciones como en
 ella se xieren como tambien de tener pron
 to para cada quando quier dixerse a
 qual quiera Republica de dicha Union
 cincuenta hombres Armados para assistir
 con ellos a lo que tubiere licencia de ellos
 en caso necesario con todos los vecinos y
 moradores de esta dha Villa y su forso
 dizeion para por este medio servir a Dios y
 al Rey y senor y poner freno a qual
 quiera tumultuador y perturbador de Repu
 blicas y que se despache en la forma de esta
 Causa a la dicha Noble Villa de legar
 sia para que se junte con la referida de
 Union como en ella se prebiene y que la fo
 rta remitiada a esta dha Villa por la
 de la Noble de Donat se ponga a adimiento
 desta para executar lo que ella prebiene

De la ~~Exposición~~ ^{Exposición} y Cumplimiento de lo
 contenido en la Carta Escrita de Unión que
 la Real Audiencia de Oaxaca por poder Cumplo
 de las Justicias y Jueces de su Mag. de qual
 que a partes que han consumido Especial
 a ellas y renunzacion de su propio fuero
 Jurisdiccion y Dominio y la ley se combine
 de Jurisdiccion Omnium Judicum para
 que por todo rigor de dno y bía Coeuntibus
 como por sentenzia de Similiter de su con
 petente pasada en autoridad de cosa juz
 gada les compelan y apremien a lo conten
 do en la Carta Escrita y en la de Unión
 que ha expresada renunzaron las leyes
 de la menoridad y todo beneficio de res
 titucion y integran con la General
 de todas en forma y ailo, otorgaron
 siendo testigos Don Joseph Antonio de
 Gamboa Martin de Herrera y Pedro de
 Oxeche Vizcaino de esta dha Villa
 y de los otorgantes aquienes y o el
 no doi fee conozco firmaron los
 y auian por los y no auen los
 testigos Don Manuel Joseph de Indarra
 Balanza: Ju. Daz. de Cahuiguel. Donasio

El Parastac: Don J. Baup. de Zamora. Don
 Ju Baup. de Aranguaen. Don Domingo Donato
 de Oquendo. Pedro Ant. de Lizaur. Don J. Baup.
 de Naxte. Joseph Ant. de la Cruz. Pedro
 Vazquez. Antem. Pedro de Barrutia.

Yo el Sr. Pedro Lopez de Zamora. en
 el Rincón y Vegueta de esta Villa, de donde
 presente fui. Lo J. de C. y en fus. de
 Diego J. de C.

M. N. M. & M. N.

Pedro de Barrutia

subma
androg
lee Co

Ms
pda

to 20

Pasa de los Juros sebulneros con la nueva
 Planza de Aduanas, que las esperanzas y
 la Diputación no prometia y han con tanta
 cantidad el día 15 del mes proximo pasado, con
 boque Aguantant. General de todos mis
 Verinos y mercedes, sin exceptuaz, alguna,
 y después de enterados del contenido de las
 Cartas de la Diputación, las yndexas co-
 pias, (de R. N. N. enterados) Resolvieron
 Manimes y conformes, el sacrificio de
 vidas y haciendas en defensa de mis Juros
 y en que se extinguirán las Aduanas; y para
 estar prevenidos para qual q. contingen.
 se hiciere como se hizo el día 23 del mismo
 mes, Cuya, y muestra de Armas y mueriz,
 y tambien Placa formal; y que a la
 Diputaz. se le escriviese otra Resolucion
 lo que ymmediatamte se esento conpropio,
 Cuya copia e la adjunta: En este ynter-
 medio, siendo el silencio tan grande de la
 Diputación, los Reuidos Aguantant. y he-
 zebados, para el donjo Armi de S.
 y sentados se asfimen en lo Decretado
 el día 15 de oct. de Noticia que

tube por medio del Sr. Patron Manuel
 de Herrera Lirio y Zavalta y Jho.
 de Miller Mi Alcalde y Regidor, de
 Ymon y hermandad de N. S. Con la
 Jefe Villa de Mondragon, Elgueta
 y demas agregados, de Cuas Zicunban
 hoy ynfirmitad, y que todas son de la
 de mi Ver. y p. el fin a que todo
 debemos mirar con toda atencion:
 Ayuntam. y hoy celebrando sea
 denado Escriuir (Como lo ago) a
 las demas Villa Zicun de una, par
 tipandole y todos mi Ver. y morad
 sin Excepciones apear, alguna, y tan
 prompto y gustoso a sacrificar de V.
 en defender los fueros, y ano admitir
 Aduanas ni Guardas en esta Provin.
 Que todos esten prevenidos a ayuda
 y socorro a N. S. y de aliados cada
 quando y, tengan a vicio. no dudando
 merced a N. S. y reprobam. me favore
 en caso y, nerenie, asi de sente, Com
 de Armas y munir, y altas oras de
 Curro abra N. S. Conduciendo de N. S.
 que de lo y se o fueren medara a N. S.
 ocal. de dema. obsequio.

D. N. S. a N. S. entoda felix. como de
 el mi Ayuntam. en N. S. 6 de 18-

Dada en N. S. de Armas

Manuel de Miller

N. S. de Miller

Las Inguieridas y alborotos, y el humor tan melanco-
lico q sebe, y como cada dia entre Villas Tiscun Verinas (de
q N. tendra individual noticia, del desonro grande que se
conoce entre Ver. Se mandado q todos mis naturales y demas
moradores q son puenidos de toda Roma y muniz. obeya lista
general de ellos.

Ito V. G. after Culamán, propendit & puding hemene ten
 Omi Hyuntant. gen. Oct 15 1818 = Paula H. L. V. de
 Huacala, Tho mas de Villal =

[Faint, illegible handwritten text covering the page]

R. y L. Villa de Vergara

noche a desora, Qui, Na Carta delo noble
Villa de Legaria, (Cua copia es la adjun-
ta,) y enu Villa he determinado combocan
Ayuntam^{to} general alas de Esta tarde,
para deliberar enu Varon, que eno todos
mis vecinos moradores, bendran da Drogas
boder. Formase a D^h, se diene remendar
pasturar ^{situacion p^a conveniente} lo Contorno dela yndia, alas
nobles villas de Mondragon, y Elgueta,
para que tambien. Esculbar, por que el
term. es corto; Lo aora, despachen po-
pro a Azcoitia, y Villa R. Con quienes
tambien tengo ccha union.

Cepio merer a D^h. Aviso de quanti-
de Ofender enete particular, y demas
que fuer de de ma^r. Obsequio. Deu. Yo
de 1518.

J. de L. Villa de Anzuola.

Don de Villan

122

En el Ayuntamiento que esta Noble Villa de Alcala ayen-
 tado para anobrar personas para el Orogam^{to} de las es^{tas}
 de Union para la Conservacion de nuestros fueros y liberta-
 des entrando en la dicha Union V. y C. de Villas
 de Villa Real Zamarraga Dñate Segura Zegama
 Vitoria Ruitola y Zegama que a sollicitado el dicho Dñe
 esta Villa y admitido ella por referendo de la noticia
 al S. Com. lo manda acer para que se dige de amicia
 las, y respecto de que la Noble Villa de Dñate Segura y
 otras de la Union para de que ducaren que esta Villa
 es el parage mas comodo para todas, me mandan publi-
 car al S. se dige de amicia el sabado primero personas
 de su confianza a Orogar las es^{tas} necesarias Conpode-
 res bastantes y instrucciones que conasen a mantener
 nra antigua libertad y onra y sosiego comun, e
 por de la grandia de V. en nombre de esta V.
 y de mas sus adaidas esta onra y el que se dige de
 auirsa me de supurdo con repetidas ordenes de su apre-
 do; Dia 24 de Mayo en la Suprandia como de
 Themenes Lepazpia y noviembre 3 de 1518 = Senor
 Dñe M. Dñe S. Mayor de don Juan de Mendirauol

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be in an older script, possibly cursive or a historical form of a European language.]

Depo

W. J. De la Cruz

185

Reverendo padre de la casa de la Santa Estima-
do, como todas, gozamos de muy buena gana
En la mano de. me parece. D. S. p. Concu-
ran cuando sea. Hemos todos juntos a la
Consejo. D. S. p. como deuenos. Asegura
se. D. S. p. de los de bien, y. No
la. Con. D. S. p. D. S. p. 18.

16 Feb 1918 =

P. aex =

15-8

Por Halaxta la Suavia y Tesim, de la Noble y Real
Villa de Texapa y su Jurisdic^{on}. Equivalm^e, el
Theruciente Coronel Dⁿ Juan Joseph de Munuaalde
ordinario, Dⁿ Diego Thomas de Jauriqui Salasca
Cab del orden de S^m Frasco Indico por el Real, Don
Domingo perez de Duran, Andres sac de Meocolan
Juan perez de Laguna Residoro, Andres de
Madaida y Domingo de Mante Diputados, ma-
yor parte de la dha Suavia y Tesim, por nos
y en nombre de todos los Vecinos y habitantes
de Sta dha Villa, y presentando por ellos Causa
de dato prato pacto manente en deuda forma
no exquiria obligac^{on} y hazemos de nra persona
y bienes hauidos y por hauea de q auoran por firme
y gozer y quanto en su virtud se cobrare, por
testimonio de si misma escrpto en no de el Ayuntamiento,
decimos q damos gozer cumplido y bastante como se
requiere y es necesario al dho Andres sac de
Meocolan, y a Dⁿ Juan Belcan de Orata Var^{de}
Sta dha Villa, y a qual quier de ellos enolidura
especial para q en nombre y Representac^{on} de Sta
dha Va, como sus dignitades q se dia hauido
nombrado Vayan mañana sauado dor del
Corruente ala Noble y Real V^a de Sagazgia
y en ella juntam^{te}, con los otros dignitades q com-
curreran de las Nobles y Reales Villas de Mondra-
gon, Ondre, Salinas, Algueta, Balle de la Lerra,
San Sebastian, otorguen lo que fuere necesario.

a Union para la Conserva^{on} de los buenos Cu^{er}
 lexos, ordenancia buenos Vinos y Costumbres
 de Sta. Cruz N.º I Real provincia de Guipuzcoa
 con las condiciones queexas clausulas Venen^{es},
 de Leyes penas sumision a Justicia, Juramento
 y demas Requir^{tos} y comben^{tos}, y no sean con-
 trarias a la instrum^{on}, y han de llevar, y lo de
 aora para quando fueren otorgada las
 p^{ro}uamos y Ratificamos, y damos por
 buenas firmes y Validas en de-
 uida forma para que se e^{xe}cute
 y lo incidente y dependiente da-
 mos y se goze a los d^{os} ~~h^{os}~~ ~~h^{os}~~
 sac de Muelera y Juan Beltran
 de Osaeta con libre y sineral ad-
 ministracion y Reuacion en forma
 acuya primera y de quanto en de
 Virtud se haviere obligamos
 los propios y Ventas de Sta. Oña villa
 y su Conueto haviendo y por haviendo
 y lo otorgamos en en la
 Sala de el Ayuntamiento
 de Sta. Oña Villa de sea.
 para a once dias de mes de
 Noviembre de Año Demill
 Setecientos y Diez y ocho, San-
 tificados Pedro de Astera

182
Hamburgo, Franz & Xue, Juan
de Echarte Verinos de la, y los Señores
Organos a quienes yo el Mercurio
de la fee conozco firmaron los 9 de junio
y por el 9 de mayo. Saux En der.
1800 =

Don Juan Joseph
de Muxica

Pedro Thomas de
Muxica y Salazar

Don. P. de Muxica
Mo Andres Saez
de Meolettos
Juan de la Cruz

Andres de Alda et al
Pedro de Herrera Hamburgo

Don. P. de Muxica
de Muxica y Salazar

My dear Mother
I have just received
your letter of the 10th
and was very glad to hear
from you. I am well and
hope this finds you the same.

I have not much news
to write at present. I am
still in the same place
and doing the same work.
I hope to hear from you
again soon.

I am very affectionately
yours
Your son
John Smith

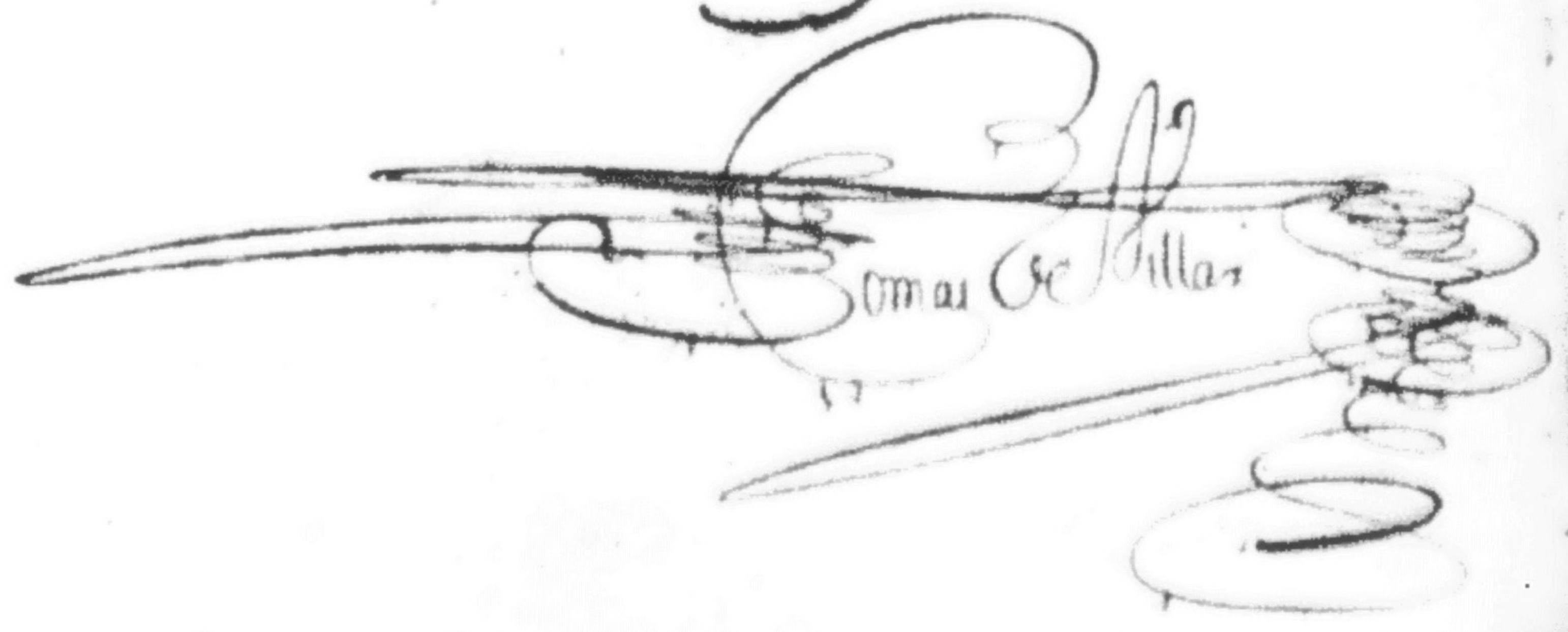
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

R. y L. Villa de Vergara

Causa de M^{ra} Ca de R. Conla R^{ta} on el
que Deu, y sobre su Contexto no me queda
que poner en la noticia de R^{ta}, sino
R^{ta} mi Obediencia au^{ta} disposición, dan
do mi^{ta} no^{ta} buena del arresto de
cuelo, Enque sus Señores Mayordos, se
R^{ta}uyan au^{ta} Casa, y haciendo queja;
Justificación, p^{ta}den del castigo.

En Ayuntamiento y Releu^{ta} ayer,
nombre J. Diputados ami Alcaide
C^{ta}, es, para J. Con p^{ta}den que el
die, paren mañana a la R. J. de legar
p^{ta}, a Otyar Ca es, de M^{ra}, des
a R^{ta}, C^{ta}engo p^{ta}den; R^{ta} R.
a R^{ta}, m^{ta}. a. Como deue y heme.
Bou^{ta} 11 de 118

Don Ca R. y L. Villa de Anzuola


Tomas de Villar

Dear Mother

I have just received
your letter of the 10th inst.
and am glad to hear from
you. I am well and hope
these few lines will find
you the same. I have not
much news to write at
present. I am still in the
same place. I have not
yet received your letter
of the 15th. I hope it
will come soon. I am
very much interested in
the news of the world.
I have not much news to
write at present. I am
still in the same place.
I have not yet received
your letter of the 15th.
I hope it will come soon.
I am very much interested
in the news of the world.

Yours affectionately
John

Dear Mother

I have just received
your letter of the 10th inst.
and am glad to hear from
you. I am well and hope
these few lines will find
you the same. I have not
much news to write at
present. I am still in the
same place. I have not
yet received your letter
of the 15th. I hope it
will come soon. I am
very much interested in
the news of the world.
I have not much news to
write at present. I am
still in the same place.
I have not yet received
your letter of the 15th.
I hope it will come soon.
I am very much interested
in the news of the world.

Quero ser sua Conde. Mãe
Estare com a sua obediência
Como attado de deus e me
fazer del mator. Aguarda
M. S. a seguir a. G. S. S. S.
M. a. E. S. a. E. S. a. E. S. a.
M. a. E. S. a. E. S. a. E. S. a.
E. S. a. E. S. a. E. S. a. E. S. a.
E. S. a. E. S. a. E. S. a. E. S. a.

[Faint, illegible handwritten text]

183
C. L. Real V.ª de Veracruz

[illegible]

二五:

Ao Ilustre e Excmo. Sr. D. João de
 Albuquerque, Governador da
 Província de São Paulo.
 O Sr. D. João de Albuquerque, Governador da
 Província de São Paulo, mandou
 que se fizesse a seguinte
 ordem:

14 de 18
 Carlos El Morano

18.5

Puso la D. N. S. con especial gusto y es-
 timación por la expresión de sus saues
 en la aprouar. En demistiendo y aora
 llega ami not. la queja g. de Sa ma-
 nifestado a N. S. de molestias g. drien
 de V. S. saues este por los mios
 g. p. prouder conatos tales con
 la justificar. En remision de g. ad.
 que informandose de lo que aseguran
 sauesido molestados nombren a los
 g. tan ocasionada. las molestias, y que
 se reducan las g. g. En vista
 suya queda yo poner el remedio
 como N. S. y me tiene V. S. depre. N. S.
 ala obsequiancia de N. S. N. S. y al
 demas g. fuere de suma. aora. N. S.
 g. g. En la grandesa g. meua
 g. de. N. S. 15 de N. S. 1718

15

M. N. y L. V. de Segura

Las Inquietudes y Furboz de la Etacion
presente en la Villa desta Prov. de
Guipuzcoa, de cuyas Resultas; Sa expe-
rimenta de V. S. mucha parte de su Vez
con ymporadexable de lo mismo; me han
precisado a formar algunas Previden-
cias convenientes para la quietud de la
Ciudad; ya este fin. Sengo ya Se man-
da y Union con diferentes Republi-
cas circun vecinas para q. en todo quan-
to se precisare nos ayude mos reciprocamente
y siendo de la agrado de V. S.
por la buena correspondencia que se ha
mantenido siempre el que se con-
tinue en esta Ocas. Sea de mucha
utilidad y en quanto Valiere
procurare se via a V. S. exponer lo
de su generosidad merecer la misma
demonstracion = Nro. y de V. S. fecho
años de mi Ayuntamiento de Ocas. 99 = 9
de 1718.

Por la M. N. y L. V. de Segura
su N. y L.
Fran. Ant. de Coratue

Wm. H. H. H.

leg. M. N. J. L. Villa & Onate

Monzulaa aprecio Suo la favoreceda de Su
de 9 el cora: y correspondiendo con finura y con gloria
y base a esta Repu. de d. a. lla y actualm. de se. lla
Congregada en Ayuntamiento. gñal xiride a Ds. la may
reconocidas gracias, ofreciéndose con la misma
atención. M. N. J. sea el D. a. a. gñal en igual quera
tiempo y Ds. tubiere alguna pruta y necesidad de
genia. p. la mayor paz y sosiego, no dudando lo
necesitaran a su o. a. lla. Ds. Unidos y agregados
a Ds. J. deo conplaxen onto de, y Ds. N. o. b.
D. o. p. e. m. d. a. D. en la mayor grandera, y en la
D. o. m. Ayuntamiento. gñal de to de D. 4118.

N.º 2, V.º de Bergara

Acabo de recibir carta de la N.º 2, V.º de
 Segura en q me preciene q hallandose
 su M.º conociendo de una causa de las q
 precienen N.ºa Union contra Don Felipe
 quiere menor vez.º de guerra. necesita presi-
 samente q atender a ser.º de honras Ma-
 gestades el q se sumen en esta Villa
 todas las Republicas Unidas - asi q tratar
 en su razon como lo demas q ocurra la
 quietud publica, pidiendome deya de con-
 vocatoria conauio motivo y el de stati-
 ficar a vs mi obediencia asu ser.º su-
 plico serida de embiar sus Diputados,
 Compadres barantes el dia Viernes que
 mero q secontaran. Veinte y tres del
 corriente p.º q asistan p.º las nueve ora-
 de la mañana con la sala de mi Consejo -
 Q.º a vs m.º D.º en selgandesa de mi
 Aluntam.º p.ºal 18 de D.º, del 1789.

Don Felipe y Mariana
 Don Felipe y Mariana
 Don Felipe y Mariana

Don Felipe y Mariana
 Don Felipe y Mariana

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

N. Col. V. Legaspi

Quo Lade V. conuado outo y estimar. Ho
 desque de confido de contentos Crimi. Ayuntam.
 notuare a V. con proprio la determinan.
 g. a somare y enintear y sigte metiere V.
 aduou. de. la g. d. m. d. En la grandesa
 g. merer y de. V. 19 Dis. 118.

...
 ...
 ...

1871

1. 1st of Jan. 1871
2. 2nd of Jan. 1871
3. 3rd of Jan. 1871
4. 4th of Jan. 1871
5. 5th of Jan. 1871
6. 6th of Jan. 1871
7. 7th of Jan. 1871
8. 8th of Jan. 1871
9. 9th of Jan. 1871
10. 10th of Jan. 1871
11. 11th of Jan. 1871
12. 12th of Jan. 1871
13. 13th of Jan. 1871
14. 14th of Jan. 1871
15. 15th of Jan. 1871
16. 16th of Jan. 1871
17. 17th of Jan. 1871
18. 18th of Jan. 1871
19. 19th of Jan. 1871
20. 20th of Jan. 1871
21. 21st of Jan. 1871
22. 22nd of Jan. 1871
23. 23rd of Jan. 1871
24. 24th of Jan. 1871
25. 25th of Jan. 1871
26. 26th of Jan. 1871
27. 27th of Jan. 1871
28. 28th of Jan. 1871
29. 29th of Jan. 1871
30. 30th of Jan. 1871
31. 31st of Jan. 1871

1871

Republicas, atendiendo a la mayor
salud y sosiego de ellas; y alagando
la Junta de resaca, o incoherencia
de las mismas, para que se les
ma en relacion, y en la
ta tomar las providencias q. con-
gan y se consideraren convenientes,
Concordia, protesta, requisa, y
Saca; todas las Dimensiones judiciales
y Contas judiciales, que surgen
en las mismas; que para todo
lo incidente y dependiente
damos este poder al referido
Don Juan Beltrán de Ozaeta
sin mas limitacion a la que queda
expresada con libre y general
administracion, y plenitud
de la misma de su poder y de
quanto en su virtud se oviere
de hacer en la Villa de pro-
pio y renova. Dado por D. Juan
de Ozaeta en la Sala
del Ayuntamiento de la

Casa El Cometa de la Villa de
Vergara Veintey dos dias El mes de
Diciembre de año de mil novecientos
y ocho, siendo testigos Joseph de Hamilton-
do, Miguel de Galaz, y Ju. de Elbarte
Verino, de esta Villa; Cuyo Espre-
sente Escribano doy fe con los asos a los
señores otorgantes que firma-
ron — En testigo = su =

Don. Joseph
de Murua

Diego Domas
Jurym Salazar

Don. Fr. de Guzman
Escr.

Andres Saez
de Meolette

Juan de Lapuerta

Don. Antonio
de Arascaeta

My dear Mother
I have just received
your letter of the 11th
and am very glad to hear
from you. I am well and
hope this finds you the same.

Yours affectionately
John

I am sure you will
be very glad to hear
from me again.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Estro, n. mandaron reguardar y cumplir lo
 acordado en esta otra Junta, y se haga reg-
 deste Instrumento y formal papeles de
 ello. Yo el Sr. Dn. Juan de Alencar y
 Juan Beltrande Orzetta y Galland y Juan
 Mathes Nicolas de Arruquien y Antonio

[illegible]

The Comptroller
 of the Treasury
 Washington, D. C.
 Dear Sir:

A close-up photograph of a handwritten document in cursive script. The ink is dark on a light-colored, slightly textured paper. The handwriting is fluid and characteristic of the 18th or 19th century. In the upper right corner, there is a large, prominent initial 'D' that begins a line of text. Below this, several lines of cursive text are visible, though some are partially obscured by shadows or the angle of the shot. The overall appearance is that of an old, personal letter or a page from a diary.